

Núm. 122.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Octubre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 199.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = La notable baja que se advierte en la expedicion de Documentos de Proteccion y Seguridad pública en los seis primeros meses de este año, comparada con la de igual periodo en el de 1847, ha movido á este Gobierno político á inquirir la causa que la produce, resultando una diferencia en la recaudacion de sus productos de 19,185 rs. que proviene en su mayor parte del corto despacho de pasaportes, pases y licencias de uso de armas. En su vista, con el objeto de lograr en lo que resta de año una justa nivelacion respecto á los ingresos del ramo con los del próximo pasado, y á fin de que no rija por mas tiempo desatendido el mismo, he dispuesto que bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes de esta Provincia, se remitan á este Gobierno político en el preciso término de ocho dias nota expresiva de los establecimientos que en sus pueblos respectivos existan, y que deban proveerse de las licencias que el Reglamento previene, indicando los que las hubiesen sacado, y manifestando las causas que produzca el no haberlo hecho los demas. Que asimismo me den parte bajo igual responsabilidad de los sujetos que en los mismos tengan escopeta, cuáles son los que estan provistos de las competentes licencias, y cuántas armas ha recogido á los que carezcan de dicho requisito; en inteligencia que en el acto de recibir esta circular procederán los Alcaldes á exigir á todos los que las usen los debidos docu-

mentos que les garantice, reteniendo á los demas cuantas armas posean, las que depositándolas en la Casa Consistorial, conservará á disposicion de este Gobierno político: Que asimismo adoptarán las medidas convenientes para que los viajeros se provean de los pasaportes y pases en su caso que necesiten; y por último que acudan á este Gobierno político con el oportuno pedido á que se les faciliten cuantos documentos les sean precisos.

La importancia que este asunto se merece, no me permitirá tener consideracion con aquellos que cometan la menor falta ó inexactitud en las relaciones que se piden; como tambien con los que, olvidados de su obligacion en el particular, guarden contemplacion á quien deba proveerse de esta clase de documentos, y antes que consentir el menor descuido en el particular me veré en la dura pero imprescindible necesidad de imponer el condigno castigo al que dejare de cumplir con todo el celo posible tan interesante servicio. Valladolid y Setiembre 30 de 1848.
= Manuel de la Cuesta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

Este Gobierno político ha señalado el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial para el remate del arriendo del portazgo del puente de Valdestillas autorizado por Real orden de 25 de Enero del año próximo pasado.

El arriendo se hará solo por un año al postor que mayor cantidad ofrezca. Las condiciones y arancel aprobado por S. M. estarán de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político. Valladolid 7 de Octubre de 1848.
= Manuel de la Cuesta.

Modelos que se citan en la circular del Boletín anterior.

Modelo núm. 1.º

<i>Provincia de</i>	<i>Partido administrativo de</i>	<i>Pueblo de</i>	<i>Rs. vn.</i>
Cupo de Contribucion Territorial señalado á este pueblo para 1849.			10.000
CANTIDADES ADICIONALES ó Recargos previamente autorizados.	25 por 100 de este cupo para gastos municipales.	2,500	3.500
	10 por 100 id. para los provinciales.	1,000	
	5 por 100 del cupo y recargos anteriores para fondo supletorio.		13.500 675
	4 por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega de la misma en las Cajas del Tesoro.		14,175 467
Total que hay que repartir.			14.642

Riqueza imponible del pueblo segun el padron ó amillaramiento formado para este reparto. 100.000

Tanto por ciento con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.

	<i>Rs. vn.</i>
Por el cupo principal.	10
Por el recargo para gastos municipales.	2.17
Por id. para los provinciales.	1
Por el que se destina al fondo supletorio.	00 23
Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos.	00 16
Total gravámen.	14 22

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados catorce mil seiscientos cuarenta y dos rs. al respecto de catorce rs. veinte y dos mrs. por ciento del capital imponible de cada contribuyente.

Núm.º y NOMBRE de los contribuyentes y de sus ad- ministradores ó apoderados (si los tienen.)	SEÑAS DE SU CASA ó habitacion.	BIENES por que contribuyen.	PRODUCTO anual imponi- ble de cada uno <i>Reales vn.</i>	CUOTA de contribucion y recargos. <i>Reales vn.</i>	Corresponde á cada trimes- tre. <i>Reales vn.</i>
1.º... D. Francisco Perez.	Calle Real, núm.º 6..	Por tierras.	2000	292 32	73 8
2.º... D. Antonio Gil: su administra- dor José Perez.	Id. núm.º 5, cuarto 2.º	Por su ganad.a. . . 3000 Por dos casas. . . 1000	4000	585 30	146 16
3.º... D. Andres Delgado.	C.º de S. Roque, n. 24.	Por tierras.	2000	292 32	73 8
4.º... José Ruiz.	Trav.a del Moro, n.º 5.	Por idem.	500	73 8	18 12
5.º... D. Santiago Alva, hacendado forastero: su apoderado An- tonio Diaz.	Plaza de la Constitucion número 4.	Por tierras. . . . 2000 Por una casa. . . 200 Por ganadería.. . 1500	3700	541 32	135 18
6.º... Juan Antonio Torres, colono..	Id. n.º 10, cuarto 2.º.	Por sus utilidades. . . .	500	73 8	18 12
<i>(Asi se irán espresando todos los demas contribuyentes del pueblo, teniendo presente la segunda nota de las que se ponen á continuacion.)</i>			87.300	12.781 28	3195 11
Total.			100.000	14.642	3660 17

Distribuidos los catorce mil seiscientos cuarenta y dos rs. á que asciende el cupo principal y sus recargos sobre la riqueza general imponible del pueblo ó total producto líquido que queda señalado, resulta este gravado por todos conceptos con catorce rs. y veinte y dos mrs. por ciento, bajo cuyo tipo se ha girado este repartimiento fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir dicho cupo y recargos, segun se ha expresado en la cabeza de este repartimiento; y en esta conformidad lo firmamos en á de Diciembre de 1848.

NOTAS.

1.ª Cuando á los propietarios de bienes no arrendados y á los colonos, sea menester imponerles mayor cuota de contribucion que el 12 por 100 de sus utilidades para llenar el cupo del pueblo, por efecto de lo acordado en las Reales órdenes de 23 de Di-

ciembre de 1846 y 3 de Setiembre de 1847, se variará la demostracion que se hace á la cabeza de este repartimiento de la riqueza imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale gravada en la forma siguiente:

Producto líquido de los bienes nacionales y de los que se hallan arrendados, de vecinos y forasteros.	60000
Id. de los colonos y bienes no arrendados.	40000
Total riqueza imponible del pueblo.	100000

<i>Reales vn.</i>	
	60000
	40000
	100000

Tanto por ciento con que salen gravados dichos productos por todos y cada uno de los conceptos expresados (suponiendo que el cupo sea de 13400 reales.)

	EL DE LOS bienes nacionales y arrendados.	EL DE LOS colonos y bienes no arrendados.
Por el cupo principal.	12	15 17
Por el recargo para gastos municipales.	3 12	3 12
Por id. para los provinciales.	1 11 $\frac{1}{2}$	1 11 $\frac{1}{2}$
Por el que se destina al fondo supletorio.	0 30 $\frac{1}{2}$	0 30 $\frac{1}{2}$
Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos.	0 26	0 26
Total gravámen.	18 12	21 29

2.^a Si el repartimiento se practicase, no bajo un tipo comun para todos los contribuyentes, como se supone en este modelo, sino bajo el tipo de 12 por 100 para los bienes nacionales y hacendados, vecinos ó forasteros, que tengan sus fincas arrendadas, y al respecto de mayor tanto por ciento para los colonos y dueños de bienes no arrendados, segun está mandado, y debe practicarse cuando no todos los contribuyentes pueden salir al citado 12 por 100 ó menos, figurarán en el reparto con la conveniente distincion y en primer lugar los citados bienes nacionales y hacendados á quienes comprende la medida del 12 por 100, y despues los esceptuados de ella, que son únicamente los colonos y propietarios que labran sus tierras ó habitan sus casas, expresándose al final el tanto por ciento con que estos salen gravados para la debida comprobacion de la reclamacion de agravio que en tales casos debe acompañar al repartimiento.

3.^a En los pueblos pequeños y cualesquiera otros en que se crea innecesario expresar las señas de la casa ó habitacion de los contribuyentes, se omitirá esta casilla en el repartimiento.

Modelo núm. 2.^o

Provincia de _____

Año de 1849.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

ESTADO que manifiesta la cantidad repartida en cada uno de los pueblos de esta Provincia por Contribucion Territorial y sus recargos; riqueza imponible del mismo; tanto por 100 con que sale gravada, y el recargo para gastos de cobranza y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro, segun los repartimientos del presente año.

PUEBLOS.	CANTIDAD repartida por el cupo principal de contribucion y sus recargos. <i>Rs. vn.</i>	TANTO por 100 de recargo para gastos de cobranza. <i>Rs. vn.</i>	RIQUEZA imponible. <i>Rs. vn.</i>	TANTO POR 100 CON QUE ESTA SALE GRAVADA.					TOTAL gravámen. <i>Rs. vn.</i>
				POR el cupo principal. <i>Rs. vn.</i>	POR EL RECARGO PARA GASTOS		POR el de fondo supletorio. <i>Rs. vn.</i>	POR EL de cobranza. <i>Rs. vn.</i>	
					Municipales. <i>Rs. vn.</i>	Provinciales. <i>Rs. vn.</i>			
Abia.	14,642	4	100,000	10	2..17	1	00..23	00..16	14..22
Acedillo.									
Adrada de Piron.									

Fecha y firma del Administrador.

Provincia de

Año de 1849.

ESTADO que manifiesta la cantidad repartida por Contribucion Territorial y sus recargos en los pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos han reclamado de agravio; riqueza imponible de los mismos con distincion de la que está ó no sujeta al 12 por 100; tanto por 100 con que esta diferente riqueza sale gravada, y el recargo para gastos de cobranza y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro segun los repartimientos del presente año.

PUEBLOS.	Cantidad repartida por el cupo principal de contribucion y sus recargos. Rs. vn.	Tanto por roo de recargo para gastos de cobranza. Rs. vn.	Producto líquido de			Tanto por 100 con que salen gravados por cupo principal		Tanto por 100 con que unos y otros productos salen gravados por los recargos.				Total gravámen	
			Los bienes nacionales y de los que se hallan arrendados. Rs. vn.	Los colonos y bienes no arrendados. Rs. vn.	Total riqueza imponible del pueblo. Rs. vn.	Los bienes nacionales y arrendados. Rs. vn.	Los demas bienes no arrendados y los colonos. Rs. vn.	Para gastos municipales. Rs. vn.	Para gastos provinciales. Rs. vn.	Para fondo supletorio. Rs. vn.	Para gastos de cobranza. Rs. vn.	De los bienes nacionales y arrendados. Rs. vn.	De los no arrendados y de los colonos. Rs. vn.
Alcaráz.	19,754.9	4	60,000	40,000	100,000	12	15..17	3..12	1..11½	00..30½	00..26	18..12	21..29
Almansa.													
Ayna.													

Fecha y firma del Administrador.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Octavo Tercio de la Guardia civil de Castilla la Vieja.

Autorizado para la compra de caballos que faltan en el tercio, se verificará todos los dias de doce á dos de la tarde en la calle de la Tumba número 15, debiendo reunir los caballos las cualidades siguientes: de cinco á ocho años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada para arriba, sanos y con cola. Valladolid 6 de Octubre de 1848. = El Coronel, Pedro Alejandro de la Bárcena.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.

En el dia veinte y siete de Setiembre corriente ha aparecido en la manada de ganado mular y caballar de ésta, una yegua que tengo depositada hasta que aparezca dueño; por lo que me dirijo á V. S. á fin de que mande se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y la de Avila. Dios guarde á V. S. muchos años. Rubí de Bracamonte Setiembre 29 de 1848. = Romualdo Dominguez. = Señor Gefe Político.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

El dia 11 de este mes fué hallada en el prado de esta villa una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, con un cencerro al pescuezo, y marcada con la letra B en el anca izquierda, es de buena figura; la que se halla depositada de orden judicial. La persona á quien pertenezca acuda ante el Alcalde de dicho pueblo, que

la entregará dando mas señas y satisfaciendo los gastos causados. Villanueva de los Caballeros Setiembre 17 de 1848. = Manuel Perez.

Insértese. = Cuesta.

En casa de Benito Monzon, vecino de la villa de Velliza, y de orden del Alcalde constitucional de la misma, se halla hace ya unos dias depositada una pollina; y para que la persona á quien se le haya desaparecido pueda pasar á recogerla se dá el presente anuncio; advirtiendo que para su entrega se exigirá al que la reclame las señas de dicha pollina con abono ademas de los gastos originados. Velliza 7 de Octubre de 1848.

En las inmediaciones de las Aceñas de esta Ciudad se extravió un burro el dia 27 del pasado á las siete de la tarde, de edad de diez años y pelo cárdeno. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Julian Zurro, vive calle de la Vitoria núm. 16, fuera del Puente de esta Ciudad.

Si alguna persona se hubiese hallado cuatro Pañuelos negros que se perdieron en la noche del dia 5 del presente mes desde Rodilana á Medina del Campo, metidos en una almohada blanca, los presentará en Rodilana en casa de Don Francisco de Borja Salas, Cura Párroco, quien dará las señas y por el hallazgo abonará cien reales.

Quien quisiere comprar una casa en el casco de esta Ciudad y calle que nombran del Puercu, que fué propia de Don Tomás Barrasa, y hoy corresponde á Don Antonio Arcilla de Linage y demas herederos de aquel, acuda al mismo Linage ó viuda del Don Tomas, y se la dará en lo que fuese arreglado, advirtiendo que es la que habita actualmente Don Ramon Cueto.